

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Páz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN.

En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio contra un acuerdo de esa Diputación provincial, denegando la segregación de varias fincas del término municipal de Villanueva de Gállego para agregarlas al de la capital de esa provincia, el Consejo de Estado en 23 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último, ha examinado la Sección el recurso interpuesto contra un acuerdo en que la Diputación provincial de Zaragoza desestimó la solicitud dirigida á que decretase la segregación de varias fincas del término de Villanueva de Gállego para incorporarlas al de la capital de la provincia.

A este recurso se han unido los antecedentes que motivaron la resolución reclamada; y prescindiendo de otros vicios de que adolece la tramitación, se echa de ver desde luego una circunstancia que no ha llamado la atención de los interesados, de la Diputación ni del Gobernador de la provincia,

y que basta por sí sola para invalidar el expediente.

La solicitud expresada fué promovida por nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego; la zona cuya traslación de un término á otro pretenden contiene sesenta vecinos, á tenor del certificado que obra al folio 41; y según el art. 5.º de la ley municipal, «procede la segregación de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porción que haya de segregarse etc.» de modo que no proceda ni procede esta alteración, porque nueve de los recurrentes, aunque propietarios en Villanueva de Gállego, no son vecinos de este pueblo, y la voluntad del único de aquellos que tiene este carácter no se podría nunca tomar en cuenta cuando quedan 59 que no han hecho gestión alguna en el asunto.

Además, como acertadamente indica el Negociado respectivo de ese Ministerio, en todo el término de Villanueva hay 289 vecinos, y de consiguiente está muy lejos de contener 2.000 habitantes residentes, que es el número menor de que como condición precisa ha de contar todo término, en conformidad con el art. 2.º de la ley orgánica ya citada. Si subsiste su Ayuntamiento, es debido á la excepción establecida al final del mismo artículo; y según repetidamente se ha declarado, no se puede permitir que los Municipios privilegiados se alejen más y más de aquella condición.

Se ha dicho, sin probarlo, que de antiguo han pertenecido á Zaragoza las fincas de que se trata, y que hace algunos años pasaron á Villanueva sin que se sepa cómo y en qué forma, con qué autorización y al amparo de qué ley formaron parte de este Municipio.

El Ayuntamiento contesta que si alguna porción de los predios se trasladó de un catastro á otro en 1852 y 1859, se hizo de común acuerdo de ambas corporaciones, con intervención de los

empleados del ramo y sin oposición de nadie, y que la mayoría de aquellos ha pertenecido á Villanueva desde tiempo inmemorial, y el que menos desde 1818.

De todas suertes el término es hace años el que ahora existe, y no se puede alterar sino en la forma y con las condiciones que prescribe la ley que rige en la materia.

Los informes de la Diputación provincial de 25 de Febrero de este año, y del Gobernador de 25 de Junio siguiente, que se inclinan en cierto modo á apoyar la alteración propuesta, no son de estimar, porque al evacuarlos no se han tenido presentes las razones que quedan expuestas ni otras que se omiten en obsequio de la brevedad.

Opina, por tanto, la Sección que no fué procedente la solicitud de nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego, y que debe declararse nulo todo lo actuado en consecuencia de ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con devolución del expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.—Lasala.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2421.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del obrero desertor de la Sección de Administración militar del distrito de Barcelona, Rosendo Teivas Seguí, cuyas señas personales se expresan á continuación.

Tarragona 17 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

### Media filiación.

Hijo de Pedro y de Isabel, natural de Reus, de esta provincia, vecindado en su pueblo, estatura 1 metro 680 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 19 años.

Núm. 2422.

Habiéndose extraviado á D. Domingo Miralles Laosa y á D. Francisco Laosa Sabaté, vecinos de Prat de Compte, las cédulas personales de 7.ª clase expedidas con fecha 13 de Agosto y 23 de Setiembre últimos bajo los números 39 y 63 respectivamente, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de los expresados documentos.

Tarragona 17 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2423.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir parte del déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan los contribuyentes enterarse de las cuotas que se les ha señalado y reclamar en el caso de creerse perjudicados.

Alforja 14 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 2424.

#### DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

##### Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona:

